

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **063** Fecha: 07-07-2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3110004 1999 00822	Verbal Sumario	MAELIA BENAVIDES BUSTOS	PEDRO ISIDRO CORAL	Auto de Trámite TENGASE POR EXONAERADO AL SEÑOR ISIDRO CORAL C.C 79.115.907, OFICIESE A CASUR Y ORDENA PAGO DE TITULOS	06/07/2022		
41001 3110004 2017 00023	Ejecutivo	ADRIANA MARIA CAVIEDES LOSADA	SERGIO ANDRES LUGO TORRES	Auto de Trámite CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	06/07/2022		
41001 3110004 2017 00263	Ejecutivo	ISLENA GONGORA DIAZ	JAVIER QUIACHA PISO	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR SUSTITUCION EFECTUADA POR PAULA ZILENA GALVIS a LAURA FERNANDA PIMENTEL CORTES, ACEPTAR SUSTITUCION DE LAURA FERNANDA PIMENTEL CORTES A CARLOS MARIO DIAZ PEREZ, RECONOCER	06/07/2022		
41001 3110004 2018 00338	Ejecutivo	ANAYIBE MOLANO LIZCANO	WILSON JAVIER CHAPARRO LADINO	Auto de Trámite ORDENA CONVERSION DIRIGIDA AL JUZGADO 03 DE FAMILIA	06/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07-07-2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 2296429

Fecha:	6 DE JULIO 2022
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	MAELIA BENAVIDES BUSTOS
Demandado	PEDRO ISIDRO CORAL
Radicación:	41001-31-10-004-1999-00822 00
Decisión:	Exoneración

PAULA ANDREA CORAL BENAVIDES el pasado 22 de junio, presenta memorial en el que solicita la exoneración de la cuota alimentaria a la que estaba obligado PEDRO ISIDRO CORAL porque ya cumplió 25 años.

RESUELVE

1.-) TÉNGASE por exonerado al señor PEDRO ISIDRO CORAL, C.C. 79.115.907, de la cuotas alimentaria a favor de su hija PAULA ANDREA CORAL BENAVIDES, C.C. 1.069.746.096.

2.-) OFÍCIESE al pagador respectivo, CASUR, para que CESEN LOS DESCUENTOS POR NOMINA, en razón de éste proceso y por concepto de alimentos.

3.-) En caso de que sean consignados depósitos judiciales posterior a la fecha de emisión de éste proveído, se ordena sean cancelados a PEDRO ISIDRO CORAL.

4.-) En caso, de que se llegaren a consignar dineros por concepto de alimentos, a partir de la

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa6f2798f4159831fcfb0bf39e39d3c821551da322f03e2bfed6bdc926620e14

Documento generado en 06/07/2022 11:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, 6 de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA CAVIEDES LOSADA

DEMANDADO: SERGIO ANDRES LUGO TORRES
RADICACION: 410013110004-2017-00023-00

Revisado el expediente existe Re- liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandada NATALIA CORTES GOMEZ de fecha 19-05-2022,

Por lo expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en los artículos 446-2

DISPONE

De la Re-liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada (conc. 001) el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446-2 del Código General del Proceso, **CORRE TRASLADO** a la parte DEMANDADA por el término de tres (3) días, para los efectos de la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5c4d45cd01b65acf42cae8fef8dcfe06d8805dba97e67d6822ff00df0ef1a9**

Documento generado en 06/07/2022 11:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACTUALIZACION DEL CREDITO/ PROCESO EJECUTIVO/ RAD: 2017-0023-00

natalia cortes <nataliacortes.abogada@gmail.com>

Jue 19/05/2022 11:17 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: capricornio20091@hotmail.com <capricornio20091@hotmail.com>; checho592009@hotmail.com <checho592009@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (179 KB)

liquidacion de credito.pdf;

Cordial saludo,
Adjunto archivo en PDF, para su conocimiento y trámite.

Gracias.

Neiva, 19 de mayo 2022

Señora

JUEZ DE FAMILIA CUARTO DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo de Alimentos

DEMANDANTE: ADRIANA MARÍA CAVIEDES LOSADA

DEMANDADO: SERGIO ANDRÈS LUGO TORRES.

ASUNTO: Liquidación del Crédito

Radicado No. 2017-0023-00

Respetada Doctora:

NATALIA CORTES GOMEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada, con Tarjeta Profesional No. 243432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la señora **ADRIANA MARÍA CAVIEDES LOSADA**, también mayor de edad y vecina de este lugar, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'075.220.978 expedida en Neiva (Huila), quien a su vez actúa como representante legal de su hijo **SAMUEL SANTIAGO LUGO CAVIEDES**; de acuerdo a orden impartida por este Juzgado, mediante auto notificado por estado el 17 de agosto del 2017, me permito presentar la liquidación del crédito a partir de 1° de octubre del 2016 al 30 de junio del 2022 adeudado por el ejecutado **SERGIO ANDRES LUGO TORRES**, por concepto de cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar a favor de su hijo, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

AÑO	V/R CUOTA LIMENTARIA y VESTUARIO
2.016	\$ 350.000,00
2.017	\$ 374.500,00
2.018	\$ 395.472,00
2.019	\$ 419.200,00
2.020	\$ 444.352,00
2.021	\$ 459.904,00
2.022	\$ 506.216,00

FECHA	CUOTAS ALIMENTARIAS ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS MAS INTERESES
01/10/2016 AL 31/12/2016	\$ 1'407.000, 00
01/01/2017 AL 28/02/2017	\$ 752.746, 00
01/03/2017 AL 31/08/2017	\$ 2'634.608, 00
01/09/2017 AL 30/11/2017	\$ 1'129.117, 00
01/08/2018 AL 30/11/2018	\$ 1'589.797, 00
01/12/2018 AL 31/12/2018	\$ 794.898, 00
01/01/2019 AL 28/02/2019	\$ 842.592, 00
01/03/2019 AL 31/12/2019	\$ 5'055.552, 00
01/01/2021 AL 31/12/2021	\$ 6'470.849, 00
01/01/2022 AL 30/06/2022	\$ 3'561.229, 00
TOTAL A PAGAR	\$ 24.238.388

FECHA DE DEPOSITO	No. DE TÍTULO	VALOR
30/05/2017	871316	\$ 859.773, 00
28/06/2017	874781	\$ 859.773, 00
11/07/2017	877148	\$ 474.471, 00
28/07/2017	878734	\$ 1'719.546, 00
28/07/2017	878766	\$ 276.210, 00
27/04/2018	911139	\$ 228.550, 00
26/07/2018	921892	\$ 228.550, 00
10/08/2018	924570	\$ 228.550, 00
10/08/2018	924571	\$ 228.550, 00
TOTAL A FAVOR		\$ 5'103.973, 00

VALOR ADEUDADO POR CUOTAS ALIMENTARIAS ORDINARIAS Y EXTRAS \$
24'238.388, oo

SALDO A FAVOR \$ 5'103.973, oo

TOTAL \$ 19'134.415, oo

AGENCIAS EN DERECHO \$ 108.000, oo

TOTAL A PAGAR POR EL EJECUTADO\$19'242.415

De la señora Juez



NATALIA CORTES GOMEZ

C.C. No. 1'075.238.452 de Neiva (Huila)

T.P. 243432 del Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, 6 de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ISLENA GONGORA DIAZ
DEMANDADO: JAVIR QUIACHA PISO
RADICACION: 410013110004-2017-00263-00

La estudiante de derecho PAULA XILENA GALVIS, de la Universidad Cooperativa de Colombia de esta ciudad, sustituye al también estudiante de derecho LAUIRA FERNANDA PIMENTEL CORTES el día 11-06-21; e igualmente el día 19-05-022 el estudiante Polanco Prada sustituye poder al estudiante adscrito al consultorio jurídico de la misma universidad FAIVER EDUARDO HOYOS PEREZ.

Por lo expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en los artículos 75 del Código General del Proceso, este despacho

DISPONE:

- 1). **ACEPTAR** la sustitución de poder efectuada por PAULA XILENA GALVIS a la también estudiante LAURA FERNANDA PIMENTEL CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.864.428, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia
- 2). **ACEPTAR** la sustitución de poder efectuada por LAURA FERNANDA PIMENTEL CORTES al también estudiante CARLOS MARIO DIAZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.288.609 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia.
- 3) **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva a CARLOS MARIO DIAZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.288.609 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que funja como apoderado judicial de la parte demandante ISLENA GONGORA DIAS , en los términos y condiciones del poder primigenio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238f9af770a6c46a0f6f5d12daaedbb5010388ef16e00eaddde57fdf0f20916d**

Documento generado en 06/07/2022 11:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 2296429

Fecha:	6 DE JULIO 2022
Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante	ANAYIBE MOLANO LIZCANO
Demandado	WILSON JAVIER CHAPARRO LADINO
Radicación:	41001-31-10-004-2018-00338 00
Decisión:	Conversión depósitos judiciales

Como quiera que la señora ANAYIBE MOLANO LIZCANO vía correo electrónico del 21 de junio de 2022, solicita se solicite al Juzgado Tercero de Familia de Neiva, para la conversión de depósitos judiciales consignados a su favor, se accede por ser procedente, teniendo en cuenta que en éste Juzgado se tramita el proceso ejecutivo de alimentos 410013110004 2018 00338 00.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46949545006bc5a855cf04b6bc0527151129150cae1d19cc4c7252380e50b28**

Documento generado en 06/07/2022 11:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 79 De Jueves, 7 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210004800	Ejecutivo	Nely Macias	Ernesto Potosi Ruiz	06/07/2022	Auto Rechaza - Incidente De Nulidad
41001311000420220025500	Otros Procesos Y Actuaciones	Jenny Cristina Rivera Duran		06/07/2022	Auto Concede - Amparo De Pobreza
41001311000420220022500	Otros Procesos Y Actuaciones	Leidy Johanna Herrera Peña		06/07/2022	Auto Concede - Amparo De Pobreza
41001311000420220029100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Nancy Marleny Hinstroza Guzman	Italo Rodriguez Aguazaco	06/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420220025400	Procesos Ejecutivos	Cristopher Eduardo Guevara Zambrano	Eduardo Guevara Rivera	06/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000420220023000	Procesos Ejecutivos	Daniela Ramirez Rivera	Elver Ramirez Vargas	06/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000420220023100	Procesos Verbales	Deyanira Montealegre Saenz	Hernando Vargas Ortiz	06/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 7 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

a2ffe72e-53fa-489f-a232-228d36072110



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 79 De Jueves, 7 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220000800	Procesos Verbales	Samuel Barbosa Suescun	Sory Estefany Alvarez Cuellar	06/07/2022	Auto Requiere - Previo Terminacion
41001311000420220018100	Procesos Verbales	Yuri Tatiana Rojas Bahamon	Victor Manuel Patiño Pinzon	06/07/2022	Auto Decide - Tiene Por Desistido Recurso De Reposicion Y Apelacion
41001311000420210034600	Procesos Verbales	Nancy Marleny Hinestroza Guzman		06/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Informa Radicacion Liquidatorio
41001311000420220027700	Procesos Verbales Sumarios	Claudia Gonzalez	Edwin Jefferson Campos Mosquera	06/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420220008300	Procesos Verbales Sumarios	Deissy Milena Combariza Higuiera	Diego Armando Vivas Trujillo	06/07/2022	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente
41001311000420220025200	Procesos Verbales Sumarios	Luis Enrique Vargas Caballero	Tatiana Mercedes Diaz Ramirez	06/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 7 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

a2ffe72e-53fa-489f-a232-228d36072110



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 79 De Jueves, 7 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220026800	Procesos Verbales Sumarios	Maria Paz Perdomo Bustos	Gloria Patricia Bustos Aristizabal	06/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 7 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

a2ffe72e-53fa-489f-a232-228d36072110

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Julio 6 de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: NELLY MACIAS
Causante: ERNESTOS POTOSI RUIZ
Radicación: 2021-00048-00

Sería el caso se resolver la solicitud vista a consecutivo 036 del expediente electrónico, más se advierte que dicha documental que es firmada por la profesional ASTRID YESENIA RIVERA CARDOZO, carece de derecho de postulación, por cuanto a dicha solicitud no adjunta poder debidamente conferido por el aquí demandado, por lo cual el despacho **RECHAZA** la solicitud incidental precitada, al no haberse acompañado de anexo pertinente /arts 73 y 74 del C.G.P y 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90405d3e71700289e07c43853fbb9be64ffa9f11678f81542c86569a35927b48

Documento generado en 06/07/2022 11:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

6 DE JULIO 2022

REF: Solicitud de Amparo de Pobreza No. **2022-0225-00**

Atendiendo la solicitud presentada por LEIDY JOHANNA HERRERA PEÑA C. C. No. 26.421.527, teléfono 3173907070, recibe notificaciones al correo electrónico leidyj1984@hotmail.com, en el escrito visto a consecutivo 001 del expediente digital, se dispone mediante oficio pedir al señor Defensor del Pueblo Regional de esta ciudad, se sirva designar un abogado de esa institución para que actúe como apoderado en Amparo de Pobreza de la solicitante, y lo represente en proceso de DE PATRIA POTESTAD que adelantara contra **JOSE YESID GARCIA SUAREZ.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acc00849aa16f58f13491e26019f8bfff7950d4457b53201524b22638d7764a**

Documento generado en 06/07/2022 11:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

6 DE JULIO 2022

REF: Solicitud de Amparo de Pobreza No. **2022-0255-00**

Atendiendo la solicitud presentada por JENNY CRISTINA RIVERA DURAN C. C. No. 1075266332, teléfono 3118101024, recibe notificaciones al correo electrónico ruje-21@hotmail.com RUBEN DARIO GARCIA RIVAS C. C. No. 1075275590, teléfono 3212340860, recibe notificaciones al correo electrónico ruben-dario.29@hotmail.com ANDERSON SANCHEZ BERNAL C. C. No. 1075267075, teléfono 3105798713, recibe notificaciones al correo electrónico alenic2907@gmail.com , en el escrito visto a consecutivo 001 del expediente digital, se dispone mediante oficio pedir al señor Defensor del Pueblo Regional de esta ciudad, se sirva designar un abogado de esa institución para que actúe como apoderado en Amparo de Pobreza de los solicitantes, y los represente en proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35c8099c6e4fbec975586b31253f8742dc36cdc8644719a2cd7424cae0c4fa6e

Documento generado en 06/07/2022 11:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	6 DE JULIO 2022
Auto interlocutorio	
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00291-00
Proceso:	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	NANCY MARLENY HINESTROZA GUZMAN
Demandado:	ITALO RODRIGUEZ AGUAZACO
Decisión:	ADMITE DEMANDA

A través de abogada en ejercicio la señora NANCY MARLENY HINESTROZA GUZMAN ha presentado demanda de liquidación de sociedad patrimonial contra el señor ITALO RODRIGUEZ AGUAZACO, por ende el Despacho Dispone:

- 1). ADMITIR la presente demanda y darle el trámite de conformidad con el artículo 523 C.G.P.
- 2).Correr traslado de la demanda y anexos al demandado ITALO RODRIGUEZ AGUAZACO, por el término de 10 días.
- 3).Notificar la presente demanda en forma personal (correo electrónico irodrigueza1979@gmail.com) en razón a que la acción se ha formulado pasados los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que declaró la disolución de la sociedad patrimonial de las partes en referencia.(art. 523 inc. 3º. CGP.).
- 4). Se reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. EDUARDO LABBAO T.P. No. 32.102 C.S.J, para actuar en esta acción como apoderada de la demandante acorde a las facultades otorgadas en memorial poder allegado en el proceso de U.M.H rad. 2021-346, el cual se hizo extensivo para este asunto.(ART. 77 C.G.P), correo electrónico eduardolabbao@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>
Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c03e2ddc7670c2b3eaff7eb5494b74c5323d34981a15723fc5075cb458e4**

Documento generado en 06/07/2022 11:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

AUTO INTERLOCUTORIO 573

6 de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YESSICA ANDREA ZAMBRANO FIGUEROA
DEMANDADO:	EDUARDO GUEVARA RIVERA
RADICACION:	410013110004-2022-00254-00

Vista la solicitud de EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por YESSICA ANDREA ZAMBRANO FIGUEROA, a través de apoderada, en contra de EDUARDO GUEVARA RIVERA, para que previo las ritualidades del proceso ejecutivo, este despacho ordene el recaudo coactivo de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

Revisada la demanda, se observa que:

- ✓ las pretensiones deben coincidir en su totalidad con el título base de recaudo, debidamente determinados, clasificados y numerados (numeral 5 art 82 del c.g.p)

Se solicita a la parte actora que enuncie de una manera más ordenada y respectivamente numerada las causaciones de las cuotas alimentarias (mes por mes), en razón a que por celeridad o economía, la profesional del derecho pretende en un solo literal varias cuotas mensuales, no obstante aplica el interés del total de la cuotas desde la fecha más antigua, generando un mayor incremento en el interés por capital sumado, adicional a ello para que no hayan reparos en la posterior liquidación del crédito.

- ✓ Si se pretende pago de intereses, precisar la tasa de interés moratorio, así como la fecha de causación de los intereses, teniendo en cuenta lo estipulado en el art 1553 del C. Civil.
- ✓ Si bien indican dirección física, también enuncia correo electrónico, por lo cual se les solicita acatar lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en lo referente a indicar a este despacho la forma de obtención del correo electrónico del aquí demandado y allegar las evidencias correspondientes, por cuanto esa información no fue aportada.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, de conformidad con los artículos, 90-3 y el artículo 82-5 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38514e3a474da70a91d64edf678554c99e060bdf257a379c9e9c49d2f999b1e**

Documento generado en 06/07/2022 11:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

AUTO INTERLOCUTORIO 567

6 de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ESPERANZA RIVERA TRUJILLO y DANIELA RAMIREZ RIVERA
DEMANDADO:	ELVER RAMIREZ VARGAS
RADICACION:	410013110004-2022-00230-00

Vista la solicitud de mandamiento de pago presentada por ESPERANZA RIVERA TRUJILLO y DANIELA RAMIREZ RIVERA, a través de apoderado, en demanda ejecutiva en contra de, señor ELVER RAMIREZ VARGAS, para el recaudo coactivo de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

Revisada la demanda, se observa que:

- ✓ Acatar lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en lo referente a indicar a este despacho la forma de obtención del correo electrónico del aquí demandado y allegar las evidencias correspondientes, por cuanto esa información no fue aportada.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, de conformidad con el artículo 6 como también en concordancia con el artículo 90-1 y el artículo 82-10 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa5b81ca37370ef81b60adf71dc2d61c3414fe27763556baa0d5ae879b9873b**

Documento generado en 06/07/2022 11:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

AUTO INTERLOCUTORIO 568

6 de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	DEYANIRA MONTEALEGRE
DEMANDADO:	HERNANDO VARGAS ORTIZ
RADICACION:	410013110004-2022-00231-00

Vista la solicitud de DEMANDA-VERBAL presentada por DEYANIRA MONTEALEGRE, a través de apoderado, en contra de, señor HERNANDO VARGAS ORTIZ, para que por los tramites del proceso verbal se ordene por este despacho la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

Revisada la demanda, se observa que:

- ✓ No se indica cuál fue el domicilio común de las partes y si aún lo conservan (artículo 28- del C.G.P., Competencia Territorial).
- ✓ Si bien indican dirección física, también indican correo electrónico, por lo cual se les solicita acatar lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en lo referente a indicar a este despacho la forma de obtención del correo electrónico del aquí demandado y allegar las evidencias correspondientes, por cuanto esa información no fue aportada.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, de conformidad con el artículo 6 como también en concordancia con los articulo 28-2, 90-1 y el articulo 82-11 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95e9d1773cd1e993ba4c98287c47fc9924b9d5cbac188017fd5e48ceae33fc60

Documento generado en 06/07/2022 11:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular:3212296429

Fecha	06 D EJULIO 2022
Proceso	DIVORCIO-MATRIMONIO CIVIL
Demandante	SAMUEL BARBOSA SUESCUN
Demandado	SORY ESTEFANY ALVAREZ
Radicación	41001-3110-004-2022-0008-00
Decisión	RESUELVE SOLICITUD

Vista la solicitud de retiro de la demanda impetrada por la parte actora, este despacho requiere a las partes por el término de ejecutoria para que procedan a aclarar el numeral 3 del acuerdo de terminación que expreso:

“TERCERO: *Entre los cónyuges existe un acuerdo de conciliación sobre los alimentos de los dos menores fruto del amor entre los excónyuges, expedido por este mismo honorable despacho.”*

Esto en razón a que no se vislumbra en el presente proceso que se haya efectuado una fijación si quiera provisional de los alimentos a favor de los menores SAMMY ANGEL y JESHUA STEFFAN BARBOSA ALVAREZ por parte de este despacho, tal y como lo afirman las partes.

Por lo cual deberán adjuntar en su totalidad, acta de acuerdo conciliatorio o resolución administrativa emanada de autoridad competente donde se hayan fijado los alimentos a los precitados

Ejecutoriado el auto, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b89a24a085d20b5a159de073486f2e6fc5bb70b133796515c66aed44cc429fd8

Documento generado en 06/07/2022 11:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	06 DE JULIO 2022
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00181-00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	YURY TATIANA ROJAS BAHAMON
Demandado:	JUAN MANUEL PATÑO ROJAS
Decisión:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Vía correo electrónico el abogado WILLIAM ANDRES RAMOS LISCANO, allega escrito el 14 de junio del corriente año, desistiendo del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra el auto que rechazo la demanda; al respecto el despacho Dispone:

PRIMERO: Accédase a lo solicitado por el abogado RAMOS LISCANO y de conformidad con el artículo 316 C.G.P., téngase por desistidas los recursos interpuestos y vistos a consecutivo 07 del expediente digital

SEGUNDO: Como esta demanda fue radicada vía electrónica no se hace necesario orden de desglose alguna

TERCERO: Por secretaria archívese las diligencias en el expediente electrónico y remítase el formato de compensación pertinente a oficina judicial-reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103a3ca416fb269eb2003fbb6942e278c4de776bea463dc13745f526f0198450**

Documento generado en 06/07/2022 11:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	06 DE JULIO 2022
Auto	Sustanciación
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00346-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	NANCY MARLENY HINESTROZA GUZMAN
Demandado:	ITALO RODRIGUEZ AGUAZACO
Decisión:	Informa partes radicación proceso liquidatorio.

Para conocimiento de las partes dentro del proceso en referencia, como a los apoderados, se le informa que a la demanda de liquidación de sociedad patrimonial que ha presentado la demandante NANCY MARLENY HINESTROZA GUZMAN, se le ha dado la radicación [41001-31-10-004-2022-00291-00](#), y la misma ha sido admitida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a05f063867d40f5a11114ce27b7fff69a57554ecd4c1f83d276eafa2a0d3a**
Documento generado en 06/07/2022 11:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	6 DE JULIO 2022
Auto Interlocutorio	No. 578
Proceso	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante	CLAUDIA GONZALEZ
Demandado	EDWIN JEFFERSON CAMPOS MOSQUERA
Radicación	410013110004 2022 00277 00
Decisión:	Admisión

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos de los artículos 82 CGP y el Decreto 806/20 y demás normas que lo armonizan, por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR en **única instancia** la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por CLAUDIA GONZALEZ en representación de su menor hija L. I. CAMPOS GONZALEZ en contra de EDWIN JEFFERSON CAMPOS MOSQUERA (Art. 21 C.G.P.)
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. C.G.P.).
3. La notificación personal del demandado EDWIN JEFFERSON CAMPOS MOSQUERA, se procurará conforme lo indicado en el Art. 8° de la Ley 2213/22. Para efecto de la notificación se ordena que se surta a través de la demandante en la dirección física Carrera 15 B No. 1-92 Barrio Ventilador de Neiva, allegándose al Juzgado las debidas constancias de envío y recibido de la notificación por intermedio de correo certificado. Con la notificación deberá anexarse la demanda, anexos y el presente auto admisorio. Los términos de traslado empezarán a correr desde el día hábil siguiente al de recibo de la notificación personal debidamente acreditada ante el Despacho.

Y el emplazamiento, según sea el caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 10 Ley 2213/22).

4. El traslado de la demanda para su contestación será del término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción.
5. Por economía procesal oficiosamente se dispone oficiar a la Secretaria de Movilidad, para que informen sobre los vehículos a nombre de las partes. Y en caso, de estar demandante y demandado afiliados al régimen contributivo, se oficiará al pagador respectivo para que expidan certificado laboral y salarial (Art. 167 del CGP y Art. 104

del CIA).

6. NOTIFICAR a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2° del par. único del Art. 95 del CIA, y al Defensor de Familia adscrito al ICBF (Art. 82 del CIA).
7. RECONOCER personería a la estudiante MARIA VALENTINA BENAVIDES ROJAS, C.C. 1.075.313.447, para que actúe como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16821969af25b74863fb4efe1cdb3ee71e989d0add165977661d4e5f6ea719b**

Documento generado en 06/07/2022 11:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 321 2296429

Fecha:	6 DE JULIO 2022
Clase de proceso:	Impugnación Paternidad
Demandante:	DEISY MILENA COMBARIZA HIGUERA
Demandado:	DIEGO ARMANDO VIVAS TRUJILLO
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00083-00
Decisión:	Notificación conducta concluyente

De la contestación de la demanda que hace la parte demandada a través de abogado, y radicada ante el Juzgado el 23 de junio de 2022, se

RESUELVE:

- 1.- Reconózcase personería jurídica al abogado ANDRES EDUARDO RODRIGUEZ MERIÑO, C.C. 1.128.052.333, TP. 352.387 CSJ, para que actúe como apoderado de DIEGO ARMANDO VIVAS TRUJILLO (demandado).
- 2.- De conformidad con el Art. 301 del CGP, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado y se tiene como pruebas los documentos allegados con la contestación. Por Secretaría córrase los términos una vez notificado por estado el reconocimiento de personería y déjese público en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9453e691b9a6c93c27d702270923c341467f6f4b4b8b96c825d08b614a710b**

Documento generado en 06/07/2022 11:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	6 DE JULIO 2022
Auto Interlocutorio	No. 556
Asunto	Ofrecimiento Cuota Alimentos
Convocante	LUIS ENRIQUE VARGAS CABALLERO
Convocada	TATIANA MERCEDES DIAZ RAMIREZ
Radicación	410013110004 2022 00252 00
Decisión:	Dar en conocimiento

Correspondió por reparto reglamentario las diligencias que denomina el señor LUIS ENRIQUE VARGAS CABALLERO, por intermedio de abogado, como “demanda verbal sumaria de ofrecimiento de alimentos”. Una vez estudiado el asunto, se tiene que lo que procede es un trámite extraprocesal de ofrecimiento de alimentos y no demanda. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Del ofrecimiento de cuota alimentaria presentado por el oferente LUIS ENRIQUE VARGAS CABALLERO, DÉSE en conocimiento de la señora TATIANA MERCEDES DIAZ RAMIREZ progenitora de la niña L. A. VARGAS DIAZ.
2. Por intermedio de la Secretaría del Juzgado, notifíquese a la señora TATIANA MERCEDES DIAZ RAMIREZ en la dirección electrónica tatis2703@outlook.com a fin de que emita su pronunciamiento del ofrecimiento de cuota de alimentos por parte de LUIS ENRIQUE VARGAS CABALLERO.
3. Notifíquese del presente proveído al Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2° del par. único del Art. 95 del CIA, y al Defensor de Familia adscrito al ICBF (Art. 82 del CIA).
4. RECONOCER personería al abogado LEONARDO ENRIQUE CARVAJALINO RODRIGUEZ, C.C. 79.938.858 y TP.125.841 CSJ, para que actúe como apoderado judicial del señor LUIS ENRIQUE VARGAS CABALLERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb87c3fb33341ff697e52f6fef53907edf24a74f74f5027ca3aacfe51dbe9c7**

Documento generado en 06/07/2022 11:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	6 DE JULIO 2022
Auto Interlocutorio	No. 557
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	MARIA PAZ PERDOMO BUSTOS
Demandada	GLORIA PATRICIA BUSTOS ARISTIZABAL
Radicación	410013110004 2022 00268 00
Decisión:	Admisión

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos de los artículos 82 CGP y el Decreto 806/20 y demás normas que lo armonizan, por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR en única instancia la demanda de ALIMENTOS, promovida por MARIA PAZ PERDOMO BUSTOS en contra de su progenitora GLORIA PATRICIA BUSTOS ARISTIZABAL (Art. 21 C.G.P.)
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. C.G.P.).
3. La notificación personal de la demandada GLORIA PATRICIA BUSTOS ARISTIZABAL, se procurará conforme lo indicado en el Art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para efecto de la notificación, se ordena que se surta en la dirección física Carrera 3 No. No. 29-137Sur, Casa 77, conjunto cerrado "Senderos del Río", y como quiera que se informa la dirección del lugar de trabajo, también se autoriza en la Calle 5ª No. 5 A 61, Colegio Ricardo Borrero Álvarez, en cualquiera de las dos direcciones en la ciudad de Neiva Huila. Con la notificación debe adjuntarse el presente auto admisorio junto con la demanda y los anexos. Situación a cargo de la parte demandante quien deberá allegar al Juzgado copia de envío y de recibido por parte de correo certificado.

Y el emplazamiento, según sea el caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 10 Decreto 806/20).
4. El traslado de la demanda para su contestación será del término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción.
5. Por economía procesal oficiosamente se dispone oficiar a la Secretaría de Educación Municipal de Neiva, para que expidan certificación salarial de la demandada. (Art. 167 del CGP).

6. FIJAR cuota alimentaria provisional mensual la suma de \$200.000, oo, a cargo de la demandada GLORIA PATRICIA BUSTOS ARISTIZABAL y a favor de su hija MARIA PAZ PERDOMO BUSTOS, a pagarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en cuenta bancaria o por intermedio de giro (Art. 598 numeral 5 c) del CGP).
7. NOTIFICAR a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2° del par. único del Art. 95 del CIA.
8. RECONOCER personería jurídica al abogado RODNEY BECERRA MEDINA, C.C.7.705.415 y TP. 159823 CSJ, para actuar en el proceso como apoderado en amparo de pobreza de la demandante MARIA PAZ PERDOMO BUSTOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb374097a7ec46b59d7c0a99e8c10e3a62d38ea69efa1e4d8eaf98fee08addc0**

Documento generado en 06/07/2022 11:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>